



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA*

Carrera 2ª No. 1-03 Centro, Tel.: 2886120

SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO. RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL POR PERJUICIOS.
DEMANDANTE : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA “EL POBLADO”,
representada Por su representante legal MARLENY
REYES CELIS.
DEMANDADA : ELSA MARGARITA VARGAS PRADA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00157 00.
AUTO SUST. N° : 0402.

En aplicación del artículo 372 del C.G.P. y vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran a la audiencia inicial. Para ello, FÍJESE la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) del día CUATRO (04) el mes de OCTUBRE del 2022, usando los medios tecnológicos de la información y comunicación disponibles para ello.

SEGUNDO: Por secretaría librese los citatorios, indicando a los extremos que, de no tener acceso a tecnologías de comunicación, podrá comparecer ante las instalaciones del juzgado para tal efecto.

TERCERO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5º, núm. 4º, art. 372 C.G.P.*) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (*inc. 2º, núm. 1º, ibídem*).

CUARTO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, párrafo y 392, inciso 1º del C.G.P. téngase como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, las documentales acompañadas con la demanda, vistas como anexos al archivo digital 001, del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese el testimonio del profesional del derecho ALVARO S. MARTÍNEZ RAMÍREZ para que deponga lo que le conste con relación a los términos del contrato de prestación de servicios profesionales, y manifieste si reconoce el contenido del documento que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales al cual se hizo referencia en el punto anterior.

3.1.3. Prueba trasladada. A costas de la demandante trasladar los siguientes medios de prueba obrantes en el radicado N° 73200-4089068-2020-00021-00, demanda monitoria de Elsa Margarita Vargas Prada contra la Asociación de Vivienda “El Poblado”, a través de su representante legal, y contra la señora Marleny Reyes Celis como persona natural, el cual cursa en el despacho a digno cargo de su señoría:

3.1.3.1.- Copia de la demanda y sus anexos;

3.1.3.2.- Copia de la audiencia en la que se dictó la sentencia que puso fin al proceso monitorio referenciado, junto con el Acta en que ella consta.

3.1.3.3.- Copia de la totalidad de las pruebas aportadas por la parte demandada en el radicado antes referido.

3.2. Por la parte demandada

3.2.1. Se niega tener como prueba la copia de la sentencia judicial que alude el pasivo en tanto que resulta ser repetitiva teniendo en cuenta que fue solicitada por la actora como prueba.

3.2.2.- Se niega librar oficio a la UGPP, por resultar inconducente, en cuanto que con él no se pretende desvirtuar hecho o pretensión alguna.

QUINTO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a071d8fde6270d248d1086659878c87fa405782a0c39da501a6962d1d57b7232**

Documento generado en 07/09/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>